



JAPAC

AGUA Y SALUD PARA TODOS

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

LPN-JAPAC-CUL-005-2017-GAF

CONTRATO DE **SUMINISTRO A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN, A LA QUE SE DENOMINARÁ **"JAPAC"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JESÚS HIGUERA LAURA**, EN SU CARÁCTER DE **GERENTE GENERAL**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **WALQUIM, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CARLOS ENRIQUE WALTER TORDECILLAS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, AL QUE SE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "JAPAC" LO SIGUIENTE:

A).- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE LE COMPETE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", MEDIANTE DECRETO NO. 72, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1981 Y SUBSECUENTES REFORMAS EN EL DECRETO NO. 28, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1984, DECRETO NO. 279, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1987, DECRETO NO. 121, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 1993, DECRETO NO. 502, DE FECHA 27 DE MAYO DE 1998 Y DECRETO NO. 72, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2002.

B).- QUE ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL, MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 26, PUBLICADO EN EL ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "EL ESTADO DE SINALOA", DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

C).- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA, EL GERENTE GENERAL DE **"JAPAC"** ES SU REPRESENTANTE LEGAL, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, COMO LO JUSTIFICA CON ESCRITURA PÚBLICA N° 18,561, VOLUMEN LXIII, DE FECHA 03 DE ENERO DE 2017, EXPEDIDA POR EL LIC. MANUEL GUILLERMO GARCÍA RENDÓN, NOTARIO PÚBLICO N° 160, EN EL ESTADO DE SINALOA.

D).- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO SOBRE BLVD. ROLANDO ARJONA AMÁBILIS NO. 2571 NTE., COL. DESARROLLO URBANO TRES RÍOS, DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA.

E).- QUE EL PRESENTE CONTRATO QUE SE ADJUDICA, ES PARA LLEVAR A CABO CON RECURSOS PROPIOS DE **"JAPAC"**, PARA EL **SUMINISTRO DE 125 TONELADAS DE POLÍMERO CATIONICO HV AL 40% DE BASE ACTIVA SIN MARCA**, AL QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 2017, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO **LPN-JAPAC-CUL-005-2017-GAF**, ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 Y DEMÁS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA. PARA TAL EFECTO, SE CELEBRÓ LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y EL ACTO DONDE **"JAPAC"** HIZO SABER EL FALLO DE LA LICITACIÓN QUE SE REALIZÓ EL DÍA **22 DE FEBRERO DE 2017**, EN EL QUE SE ADJUDICÓ AL **"PROVEEDOR"** EL PRESENTE CONTRATO.



JAPAC

AGUA Y SALUD PARA TODOS

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

LPN-JAPAC-CUL-005-2017-GAF

II.- DECLARA EL "PROVEEDOR" LO SIGUIENTE:

A.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LA ESCRITURA PÚBLICA 6,064 DE VOLUMEN XXIX, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2008, OTORGADA ENTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 185, EL LIC. JOSÉ JOEL BOUCIEGUEZ LIZÁRRAGA, CON EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

EL C. CARLOS ENRIQUE WALTER TORDECILLAS, ACREDITA SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,255 DE VOLUMEN LVI, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2014, OTORGADA ENTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 185, EL LIC. JOSÉ JOEL BOUCIEGUEZ LIZÁRRAGA, CON EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, MANDATO QUE HA LA FECHA NO HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DECIR LA VERDAD.

C).- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

D).- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN AVENIDA LIBRAMIENTO 2 S/N, BODEGA 18 NAVE E, EN LA COMUNIDAD DE VENADILLO, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, EN EL ESTADO DE SINALOA C.P. 82129, Y SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO WAL080825HC5.

E).- QUE SEÑALA EL DOMICILIO CALLE MONTE ANETO NUMERO 5379, FRACC. ALTURAS DEL SUR, CULIACÁN, SINALOA, C.P.80295, PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

F.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE REGULAN LA LICITACIÓN PÚBLICA LPN-JAPAC-CUL-005-2017-GAF.

G.- QUE MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 83 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIONES DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE SINALOA.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

A.- SE GESTIONARÁN Y OBTENDRÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS QUE EN DERECHO SE REQUIERAN PARA EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, CONJUNTAMENTE ENTRE EL "PROVEEDOR" Y "JAPAC".

B.- QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA LPN-JAPAC-CUL-005-2017-GAF, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE CONSTAN DE LO SIGUIENTE: ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO (ANEXO 1), LUGARES DE ENTREGA Y CRONOGRAMA DE ENTREGAS POR MES (ANEXO 2), PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO 3).



JAPAC

AGUA Y SALUD PARA TODOS

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

LPN-JAPAC-CUL-005-2017-GAF

IV.- DEFINICIONES:

EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS SERÁN INTERPRETADOS DE LA MANERA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

A).- POR "**CONTRATO**" SE ENTENDERÁ: EL INSTRUMENTO CELEBRADO ENTRE "**JAPAC**" Y EL "**PROVEEDOR**", EL CUAL INCLUYE TODOS LOS DOCUMENTOS, ANEXOS Y APÉNDICES INCORPORADOS AL PRESENTE CONTRATO.

B).- POR "**JAPAC**" SE ENTENDERÁ: **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN**, Y SUS REPRESENTANTES LEGALES.

C).- POR EL "**PROVEEDOR**" SE ENTENDERÁ: **WALQUIM, S.A. DE C.V.**, Y SUS REPRESENTANTES LEGALES.

D).- POR "**MONTO DEL CONTRATO**" SE ENTENDERÁ: EL PRECIO PAGADERO AL "**PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO, A CAMBIO DEL DEBIDO Y PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

F).- POR "**PRODUCTO**" SE ENTENDERÁ: **EL SUMINISTRO DE 125 TONELADAS DE POLÍMERO CATIÓNICO HV AL 40% DE BASE ACTIVA SIN MARCA.**

G).- POR "**SITIO**" SE ENTENDERÁ: LOS LUGARES DE ENTREGA SEÑALADOS EN EL ANEXO 2 DE ESTE CONTRATO.

H).- POR "**ESPECIFICACIONES**" SE ENTENDERÁ: LAS DESCRIPCIONES TÉCNICAS DETALLADAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, CONVIENEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

"**JAPAC**" ENCOMIENDA A EL "**PROVEEDOR**" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR EL SUMINISTRO DE 125 TONELADAS DE POLÍMERO CATIÓNICO HV AL 40% DE BASE ACTIVA SIN MARCA.

EL "**PROVEEDOR**" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS PRODUCTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN PERFECTAS CONDICIONES Y CON LA CALIDAD REQUERIDA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS EN SU OFERTA, QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LAS PARTES.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.-

EL PRESENTE CONTRATO ES POR EL MONTO MÍNIMO DE \$3'300,000.00 (SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS IVA, QUE REPRESENTA EL 40% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR EL MONTO MÁXIMO DE \$8'250,000.00 (SON: OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MAS IVA, QUE REPRESENTA EL 100% DEL PRESENTE CONTRATO.

OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Bld. Rolando Arjona Amabilis 2571 Norte,
Col. Desarrollo Urbano Tres Ríos, C.P. 80100
Tel. 01(667) 758 80 00

OFICINAS COMERCIALES

Ángel Flores y Domingo Rubí, Col. Centro
C.P. 80000 Tel. 01(667) 759-61-00

SERVICIO LADA 800

Lada Sin Costo
01800 712-51-71

SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

LLÁMANOS!

AQUÍ ESTÁ 078



TERCERA: FORMA DE PAGO.-

PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "JAPAC" NO OTORGARÁ ANTICIPOS.

LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, SERÁ PAGADERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME AL CALENDARIO DE ENTREGAS.
- EL PAGO SERÁ EXIGIBLE A LOS **30 DÍAS NATURALES** POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA FACTURA; EN EL SUPUESTO DE QUE EL "PROVEEDOR" HAYA SIDO SUJETO A SANCIÓN CONTRACTUAL CON PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO, SE ENTENDERÁ QUE EL "PROVEEDOR" NO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE EXIGIBILIDAD DE PAGO, SÍ NO ENTREGA LA NOTA DE CRÉDITO RESPECTIVA.
- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA EN JAPAC, CON BASE EN TÉRMINOS CONTRACTUALES, Y EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DEL ALTA ALMACENARÍA; ENTENDIÉNDOSE QUE SI DERIVADO DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL Y CON BASE EN TÉRMINOS CONTRACTUALES NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS, LA DOCUMENTACIÓN SE REINTEGRARÁ AL "PROVEEDOR", SUSPENDIÉNDOSE EN ESE MOMENTO EL PLAZO PARA LA EXIGIBILIDAD DEL PAGO, MISMO QUE SE REANUDARÁ UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS.

"EL PROVEEDOR" CONVIENE EN QUE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBA POR LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁN ÚNICAS.

CUARTA: AJUSTE DE PRECIOS.-

LAS PARTES ACUERDAN QUE NO HABRÁ AJUSTE DE PRECIOS, SALVO QUE SE SUSCITEN CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

QUINTA: INSPECCIÓN DEL PRODUCTO.-

SERÁ A TRAVÉS DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS GENERALES DE "JAPAC", CON QUIEN EL "PROVEEDOR" SE ENTENDERÁ PARA LA INSPECCIÓN, Y/O SUPERVISIÓN, DEL PRODUCTO ENTREGADO POR ESTE ÚLTIMO.

SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.-

TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN, O SEAN EXPRESAMENTE TRASLADABLES DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE, POR LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ESTÁN CONSIDERADOS EN LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

SÉPTIMA: LUGAR Y PLAZO DEL SUMINISTRO.-

"EL PRODUCTO" OBJETO DE ESTE CONTRATO SERÁ ENTREGADO EN EL SITIO, DE ACUERDO A LA CALENDARIZACIÓN PRESENTADA COMO ANEXO 2, INICIANDO EL **22 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**.

SI DURANTE EL PLAZO EN CUESTIÓN, SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE "JAPAC" ESTIMARA NECESARIO MODIFICAR EL MISMO, A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, O BIEN, EN EL CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, LAS PARTES CONTRATANTES DETERMINARÁN POR ESCRITO EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ EL SUMINISTRO DEL "PRODUCTO".



OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL "PROVEEDOR" CON SU PERSONAL.-

EL "PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "JAPAC".

NOVENA: GARANTÍA DE ENTREGA DEL PRODUCTO.-

EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ A LA "JAPAC" PÓLIZA DE FIANZA, CON LA COMPAÑÍA AFIANZADORA DE SU ELECCIÓN, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DEL PRODUCTO, ASÍ COMO CUALQUIER DEFECTO DE FABRICACIÓN DURANTE EL PERIODO MÍNIMO DE 12 MESES, POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA: PENAS CONVENCIONALES.-

EL "PROVEEDOR" COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

A).-AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO,

B).- AL ENTREGAR UN PRODUCTO DEFECTUOSO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA DEL MISMO, Y AL PAGO DE LOS GASTOS, IMPUESTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR LA NO PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

"JAPAC" TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ÉSTE SE ENCUENTRE, DANDO AVISO POR ESCRITO A EL "PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "JAPAC" INFORMARÁ AL "PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA, Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE AL "PROVEEDOR", "JAPAC" REEMBOLSARÁ TODOS LOS

GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO POR LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE LA "JAPAC" CON SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN AMBAS PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-

"JAPAC" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL. LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR" QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA LA "JAPAC"; ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN AL "PROVEEDOR" LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, Y SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.



LPN-JAPAC-CUL-005-2017-GAF

DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE LES PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS MISMAS FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

DÉCIMA CUARTA: SEGUROS CONTRA DAÑOS.-

EL "PROVEEDOR", DEBERÁ ASEGURAR TODOS LOS RIESGOS DURANTE LOS PERÍODOS DE FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAJE HASTA LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN TOTAL DEL PRODUCTO A "JAPAC".

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ TRANSPORTAR EL PRODUCTO POR EL MEDIO MÁS APROPIADO EN TÉRMINOS DE LUGAR, Y FECHA DE ENTREGA, ASÍ COMO EN CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD.

TODOS LOS GASTOS QUE ORIGINEN EL TRANSPORTE, EMBALAJE Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA DEL PRODUCTO, DESDE SU LUGAR DE ORIGEN Y HASTA EL SITIO DE ENTREGA, SERÁN PAGADOS POR EL "PROVEEDOR".

LA FORMA DE TRANSPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS, DEBERÁ CONTAR CON TODOS LOS PERMISOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ESTAR DEBIDA Y LEGALMENTE GARANTIZADA Y ASEGURADA POR EL "PROVEEDOR" A FIN DE QUE EL PRODUCTO NO SUFRA DAÑOS NI DEMORAS EN SU TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO. EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CONTAR PREFERENTEMENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE QUE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD Y/O SELECCIONARÁ Y CONTRATARÁ EL TIPO DE TRANSPORTE.

DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE SUMINISTRO DEL PRODUCTO.-

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PARTE DEL "PROVEEDOR" AL PROGRAMA DE SUMINISTRO PACTADO, LA "JAPAC" SE RESERVA EL DERECHO DE CANCELAR PARCIALMENTE, O EN SU TOTALIDAD, EL ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA: OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.-

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SOLICITA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE PAGAN, DERIVADAS DE ESTE CONTRATO SE LE REALICE LA DEDUCCIÓN Y RETENCIÓN DE EL 2% DEL IMPORTE DE LAS MISMAS, LO ANTERIOR COMO APORTACIÓN VOLUNTARIA A FAVOR DE LA PERSONA MORAL "PATRONATO DEPORTIVO JAPAC A.C.", POR LO QUE "JAPAC" ACEPTA SER RETENEDOR Y SE COMPROMETE A ENTREGAR DICHA APORTACIÓN VOLUNTARIA A SU BENEFICIO.

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.-

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON SEDE EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, POR LO TANTO, EL "PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.



JAPAC

AGUA Y SALUD PARA TODOS

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

LPN-JAPAC-CUL-005-2017-GAF

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DEL PRODUCTO.-

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O EN CUALQUIER OTRA FORMA, NI APROVECHAR EN SU BENEFICIO LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DEL PRODUCTO, MATERIA DE ESTE CONTRATO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA "JAPAC", PUES DICHOS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE LA "JAPAC"; ASIMISMO LA JAPAC SE OBLIGA A MANTENER DE MANERA CONFIDENCIAL EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE INDIQUEN LAS DISPOSICIONES LEGALES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN EL MISMO SE PRECISAN, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2017.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN

C. JESÚS FIGUERA LAURA
GERENTE GENERAL

C. JUAN FERNANDO PATIÑO HERNÁNDEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. ALEJO CASTRO LIZARRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

C. LINO ALBERTO RODRÍGUEZ RUIZ
SUBGERENTE DE SERVICIOS GENERALES

"EL PROVEEDOR"
WALQUIM, S.A. DE C.V.

C. CARLOS ENRIQUE WALTER TORDECILLAS
REPRESENTANTE LEGAL

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO NO. LPN-JAPAC-CUL-005-2017-GAF QUE CELEBRAN LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN Y WALQUIM, S.A. DE C.V.